

Dos mil ochocientos tres millones cuatrocientos cincuenta mil soles oro (S/. 2,803'450,000.00) con la consecuente modificación del artículo 5º de su estatuto social.

Artículo 2º — La presente Resolución surtirá efectos una vez que la empresa Finisterre S. A. cumpla con el pago del derecho a que se contrae el inciso b) del artículo 1º de la Resolución CONASEV No. 162-82-EFC/94.10.

Artículo 3º — El texto de la presente Resolución se insertará en la respectiva escritura pública de aumento de capital y modificación de estatutos, debiendo la empresa Finisterre S. A. remitir a esta Comisión Nacional un Testimonio de la misma dentro de los treinta días siguientes a la inscripción del acta en el Registro Mercantil de Lima.

Regístrese y comuníquese.

LUIS A. CASASSA MIGLIARO, Gerente General.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

APRUEBAN "PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULARIZACION DE ESCRITURAS PUBLICAS IRREGULARES" QUE CUSTODIA EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

DIRECTIVA N° 002-85-AGN-DGAI

PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACION DE ESCRITURAS PUBLICAS IRREGULARES QUE SE CUSTODIAN EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

1. **OBJETIVO:**
Establecer el procedimiento para la regularización de escritura pública irregulares.
2. **FINALIDAD:**
Optimizar los servicios al público usuario.
3. **BASE LEGAL:**
Ley N° 1510 (Ley del Notariado).
Decreto Ley 19414
Decreto Supremo 022-75-ED.
Decreto Supremo 007-82-JUS.
4. **ALCANCE:**
—Dirección General de Archivo Intermedio
—División de Archivo Notarial
5. **DISPOSICIONES GENERALES:**
 - 5.1. Escrituras Públicas irregulares son aquellos instrumentos en los cuales se ha omitido

la suscripción de la firma de los otorgantes, los testigos y/o el Notario.

- 5.2. Una Escritura Pública irregular sólo puede ser expedida bajo la forma de Copia Certificada, mencionándose en el texto de su certificación la informalidad o informalidades que contenga.
- 5.3. Las Escrituras Públicas irregulares, salvo la de testamentos, son susceptibles de regularización por mandato judicial.

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

- 6.1. La Jefatura de la División de Archivo Notarial determinará la irregularidad de una Escritura Pública previo estudio de sus formalidades y emitirá el informe correspondiente.
- 6.2. La Dirección General de Archivo Intermedio en base a dicho informe expedirá constancia sobre las irregularidades observadas en una Escritura Pública en custodia del Archivo General de la Nación, previo pago del derecho según arancel por parte del usuario.
- 6.3. El usuario presentará un escrito al Juzgado de turno solicitando se emita Resolución que disponga la regularización de la Escritura, acompañando la Constancia expedida por la Dirección General de Archivo Intermedio.
- 6.4. Emitida la Resolución por el Juez, éste oficiará al Archivo General de la Nación transcribiendo el escrito y la Resolución final para que se efectue la regularización.
- 6.5. Recibido el oficio del Juez por el Archivo General de la Nación el usuario cancelará el derecho correspondiente para proceder a la regularización insertando a la Escritura el oficio.
- 6.6. En el caso que la Resolución dispusiera la intervención de un Notario para la toma de firmas y la regularización en una escritura, la diligencia se cumplirá en el Archivo General de la Nación en un sólo acto, y en coordinación con la División de Archivo Notarial sobre la fecha y hora de su realización.

7. **VIGENCIA:**
El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por Resolución Jefatura Institucional.

8. **ANEXO:**
Modelo de solicitud para presentar al Juzgado.

Lima, Marzo de 1985.

Firma del Director General de Archivo Intermedio.

JOSE VALDIZAN AYALA, Director General Archivo Intermedio.